

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A Dr. Dawuerth Alberto Torres Velásquez mediante el cual informó su renuncia al poder. Sírvese proveer.
Cali, 12 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Ejecutivo. Vs. Alimentos Manar SAS y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2017-00238-00

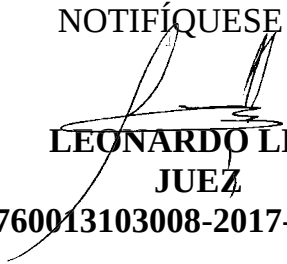
1.- Informa la apoderada de la parte demandante Dr. Dawuerth Alberto Torres Velásquez que presentó renuncia al poder conferido e informó a su poderdante.

2.- Se aceptará la petición por cuanto cumple con el requerimiento del Artículo 76 del Código General del Proceso que ordena: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”; debido a que el documento se encuentra coadyuvado por el mismo demandante , previamente le remitió un correo electrónico informando la renuncia; igualmente se le requerirá para que nombre nuevo apoderado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder, que hace el Doctor Dawuerth Alberto Torres Velásquez para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, conforme al poder otorgado. NO SE COMUNICA la decisión a la entidad conforme con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, por cuanto, fue aceptado por la parte. Requerir al representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS.
JUEZ

F2

760013103008-2017-00238-00

INFORME SECRETARIAL: Despacho del Señor Juez el presente proceso, para aprobar la liquidación de costas la cual se liquida en forma conjunta con la ordenada en el auto de fecha 22 de abril de 2019 (folio 113) para el INCLUIR al demandado LUIS ANIBAL LOZADA MAYA. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

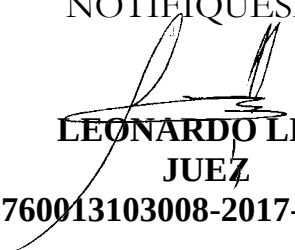
1ª. Instancia
Ejecutivo . Vs. Luis Aníbal Lozada Maya y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 760013103008-2017-00238-00.

En atención al informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: .De conformidad con el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, con salvedad que se incluye al demandado LUIS ABIBAL LOZADA MAYA como quedó antes anotado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ

F2 **760013103008-2017-00238-00**

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme auto de seguir adelante la ejecución de 10 de febrero de 2021 que ordenó: “CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con el Artículo 365 del Código General del Proceso, para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, dentro del presente proceso, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ANIBAL LOZADA MAYA y en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, se fijan en forma conjunta las agencias señaladas en el auto del 22 de abril de 2019.”, tal como fueron ordenadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 327 de 22 de abril de 2019 y No. 419 de febrero 10 de 2021. **Radicación 2017-00238-00:**

AGENCIAS EN DERECHO, ordenadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución No.327 de 22 de abril de 2019 y No. 419 de febrero 10 de 2021Cuaderno #1.	
TOTAL:.....	\$ 7.952.000,00

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$7.952.000,00). A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Cali, 15 de marzo de 2021

El Secretario,


DANIEL ARTURO DÍAZ JORJÓN
Secretario

F2

Firmado Por:

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 008 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d337d363d0d0d5558621d697d86cc2b09eb3d7377979e8c5ae0a6e0a3f4a6d3
Documento generado en 15/03/2021 02:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>